

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; y se deroga el artículo 9-Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso c), 43 párrafo 1 inciso e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 8 de diciembre del presente año, por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito reformar el Código fiscal del Estado de Tamaulipas y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, a fin de continuar con la premisa de armonizar nuestro marco jurídico en materia fiscal, en aras de contar con una estructura jurídica en dicha materia concordante en su integridad.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio refiere el promovente que la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como facultad del Congreso de la Unión la de expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental, que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional

Señala que en Tamaulipas, la fracción LVII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, dispone que es atribución del Congreso del Estado, legislar sobre las normas de contabilidad gubernamental, con objeto de establecer criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, los ingresos y egresos, la contabilidad pública y el patrimonio de los poderes del Estado, los Ayuntamientos y los órganos con autonomía de los Poderes, así como de las Entidades Estatales y Municipales, a fin de garantizar la armonía con las previsiones nacionales en la materia.

Asimismo, manifiesta que, por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, menciona dentro de sus estrategias y líneas de acción, la de impulsar y diversificar el alcance de los instrumentos de coordinación, gestión y realización de actividades concurrentes con la Federación en un marco de colaboración, respeto y autonomía, así como la de fortalecer a los municipios con acciones concurrentes con el Estado y la Federación, en un marco de respeto a su autonomía y pluralidad política.



Así mismo, menciona que para eficientizar los servicios y los cobros de las contribuciones se deben establecer y precisar de manera clara cuáles serán las autoridades, servicios y procedimientos para llevar a cabo el pago de dichas contribuciones.

Por otra parte, señala que con el propósito de seguir con la premisa de armonización en materia fiscal entre el Federación, Estado y Municipios, en la iniciativa se propone reformar y derogar diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, agrega que a efecto de explicar de una manera más amplia los temas contenidos en la iniciativa que se dictamina, expone diversas consideraciones en los siguientes apartados:

A) CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Se propone reformar el artículo 25 con la finalidad de homologar con el Código Fiscal de la Federación para que exista la posibilidad de compensar las participaciones e incentivos a los municipios en materia de impuestos estatales contra las obligaciones pendientes de pago.

B) LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Se propone derogar el artículo 9-Bis en razón de que en la Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 3-B, ya se contempla que los incentivos por salarios le son pagados a los municipios y, con esta propuesta se busca evitar un doble por concepto de incentivos por lo recaudado del Impuesto Sobre la Renta.



Finalmente, indica el promovente que la iniciativa se sustenta en el respeto estricto al orden constitucional y al principio de responsabilidad hacendaria, con el ánimo de fortalecer la Hacienda Pública Estatal en beneficio de la sociedad.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Con el objeto de expresar nuestra opinión de manera clara y precisa con relación a los aspectos medulares de la acción legislativa que nos ocupa, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

El 31 de diciembre del 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental de los tres órdenes de gobierno y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

En el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2013, se publicó una reforma a la Ley de Contabilidad Gubernamental, reformas cuyo fin fue establecer con claridad los ámbitos de competencia y responsabilidades de los distintos niveles de gobierno, preservar el equilibrio de las finanzas públicas y optimizar el ejercicio y control del gasto público, en ese contexto, los integrantes de este órgano dictaminador, consideramos apropiado se realicen las adecuaciones dentro de los ordenamientos locales, para dar concordancia a la legislación de la materia en el ámbito local con el ámbito federal, y de esta forma lograr concretar dentro de este rubro, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, fortaleciendo de esta forma las acciones concurrentes tanto de los Municipios, como del Estado con la Federación.



Es así que para dar cumplimiento a lo antes mencionado, se requiere contar con la armonización de la contabilidad gubernamental para facilitar el control de todos los registros y la fiscalización de los recursos, y así contribuir a la medición de los avances en la ejecución de programas y proyectos que permitan, a su vez, medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto público, con el propósito de que los Poderes del Estado y los municipios que integran nuestra Entidad Federativa, lleven a cabo un registro presupuestal, financiero y contable homologado de todas las operaciones que realicen en el ámbito de su competencia y que faciliten su comprobación mediante la rendición de la cuenta pública.

Ahora bien, por lo que hace a las propuestas de reforma relativas al Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, los integrantes de estas Comisiones, consideramos pertinente que conste la eventualidad de compensar las participaciones e incentivos a los municipios en materia de impuestos estatales contra las obligaciones pendientes de pago, para tal efecto somos coincidentes con el promovente que es necesario reformar el artículo 25 de la citada ley, a fin de fortalecer este aspecto en la materia, especificándose que la compensación entre el Estado por una parte y la Federación, de más Entidades Federativas o Municipios, así como organismos descentralizados o empresas de participación estatal por la otra, podrá operar respecto a cualquier clase de créditos o deudas, previo acuerdo que celebren, excepto los municipios.

Respecto a la propuesta de derogar el artículo 9 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, estimamos adecuado que se realice, ya que como bien lo menciona el promovente la Ley de Coordinación Fiscal federal en su artículo 3-A contempla que las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.



En virtud de lo anterior, resulta necesario derogar el artículo de referencia a fin de evitar un doble concepto de incentivos por lo recaudado del Impuesto sobre la Renta, dándole claridad y certeza jurídica a esta disposición fiscal.

Es así que por todo lo antes expuesto, estimamos que resultan procedentes las propuestas sometidas a nuestra opinión, motivo por el cual sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. La compensación entre el Estado por una parte y la Federación, de más Entidades Federativas o Municipios, así como organismos descentralizados o empresas de participación estatal por la otra, podrá operar respecto a cualquier clase de créditos o deudas, previo acuerdo que celebren, excepto los municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el artículo 9 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9 Bis.- Derogado.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1 de enero del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a ocho de diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA. PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS. SECRETARIO			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO. VOCAL			
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ. VOCAL			
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA. VOCAL			
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO. VOCAL			
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ. VOCAL			
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS. VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.